

PÓLIZA DE SEGURO DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES **ANEXO DE COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres y es válido solamente si aparece indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 1. OBJETO

Mediante la emisión del presente Anexo, en caso de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia del mismo, la ASEGURADORA se compromete a cubrir los gastos de asistencia legal para gestionar la liberación del conductor y del vehículo asegurado, así como los correspondientes a su defensa penal, sea que se trate del ASEGURADO o del conductor habitual, hasta por el límite máximo indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

La ASEGURADORA se reserva el derecho de nombrar al abogado que se encargará de gestionar la liberación del conductor y del vehículo asegurado, así como su defensa penal. No obstante, si el ASEGURADO no acepta al abogado propuesto para asumir su defensa, podrá elegirlo entre una terna presentada por la ASEGURADORA.

Este servicio se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La indemnización derivada de este Anexo tendrá en todo caso, carácter complementario de las que puedan corresponder al ASEGURADO por otros seguros de la misma clase que tenga contratados con la ASEGURADORA.

ARTÍCULO 2. PAGO DE PRIMA

El TOMADOR debe la prima adicional correspondiente por este Anexo desde el momento de la celebración del mismo, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del presente Anexo o del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 3. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA estará exenta de responsabilidad, cuando:

1. El accidente de tránsito del cual se derive la acción penal se produzca a consecuencia de algún hecho o acto doloso del ASEGURADO o del conductor habitual, o mientras el vehículo asegurado esté siendo utilizado para cometer un acto criminal o para evitar su detención por parte de cualquier autoridad.
2. El abogado encargado de la asistencia legal del ASEGURADO o del conductor habitual del vehículo asegurado, aún agotando todos los recursos no logre su liberación.
3. Cualquier acción u omisión del ASEGURADO o del conductor habitual del vehículo asegurado impida o dificulte la actuación del abogado.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La cobertura garantizada por este Anexo se origina en la iniciación de un proceso penal contra el ASEGURADO, en este sentido, ninguna exclusión o limitación contenida en la Póliza Básica que elimine la responsabilidad de la ASEGURADORA por que el ASEGURADO incurra en culpa o viole alguna Ley o Reglamento, originando o facilitando el proceso penal en su contra, podrá excluir esta cobertura. No obstante, queda entendido y convenido que la cobertura garantizada mediante este Anexo no perjudica el derecho de repetición que tiene la ASEGURADORA contra el ASEGURADO, respetando lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CASO DE ASISTENCIA LEGAL.

Cuando se produzca algún accidente de tránsito que requiera la prestación del servicio de asistencia legal, el ASEGURADO solicitará telefónicamente a la ASEGURADORA la asistencia correspondiente, indicando su nombre, cédula de identidad, matrícula del vehículo asegurado, número de Póliza, lugar donde se encuentra, así como detalles y hechos importantes acerca del accidente ocurrido.

ARTÍCULO 6. REEMBOLSO DE GASTOS EN CASO DE ASISTENCIA LEGAL.

La ASEGURADORA procederá a rembolsar al ASEGURADO los gastos que éste haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho esta cobertura, hasta por el límite máximo indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, en el entendido de que por causa extraña no imputable al ASEGURADO debidamente comprobada, el ASEGURADO se viera imposibilitado de establecer comunicación, o la ASEGURADORA no pudiera suministrar los servicios garantizados en este Anexo.

El reembolso de los gastos a que da derecho este Anexo procederá, siempre y cuando el ASEGURADO presente a la ASEGURADORA, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionaren, los documentos que soporten los gastos efectuados en original y copia.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

Por: LA ASEGURADORA

EL TOMADOR